



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, celebrada el día 27 de diciembre de 2013, se concedió subvención para el año 2013 y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.n) de la Ley 7/85, en redacción dada por la Ley 11/99, artículo 59 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 y Base 45 de las de Ejecución del Presupuesto Provincial, a los siguientes solicitantes por los importes indicados:

RESOLUCIÓN DE LA XX CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE IGLESIAS 2013

<i>LOCALIDAD</i>	<i>CANTIDAD</i>
Albillos	10.000
Arroyuelo	40.000
Berberana	30.000
Brazacorta	20.000
Bustillo del Páramo	30.000
Cabezón de la Sierra	15.000
Caleruega	9.000
Congosto	18.000
Cubo de Bureba	28.000
Fresno de Rodilla	30.000
Fuentebureba	18.000
Hornillos del Camino	24.000
Marmellar de Arriba	24.000
Masa	6.000
Melgosa de Villadiego	40.000
Palazuelos de Muñó	18.000
Panizares de Valdivielso	18.000
Quintana del Pidio	18.000
Quintana del Pino	30.000
Roa de Duero	18.000
Rupelo	35.000
Santa Cruz de Andino	30.000
Vallejo de Manzanedo	25.000
Villafranca Montes de Oca	30.000
Villarmero	24.000
Villaute	12.000
TOTAL	600.000



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de esta Diputación, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Burgos, 21 de enero de 2014.

V.º B.º el Presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí, el Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel